



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutantes	FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ
Ejecutados	LILIANA VALENCIA CAÑAS
Radicado	05001 31 03 015 2020-00144-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

La demanda presentada una vez subsanada, cumple con los requisitos generales del art. 82, 422 del C. G. del P. y art. 671 y s.s., y 884 del C. de Co., concordado con el Decreto 806 de 2020 el Despacho procederá a librar mandamiento conforme lo considere legal, a favor del señor FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ toda vez que el endoso en procuración no transfiere la propiedad del título valor (art.658 del C. Co.) En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

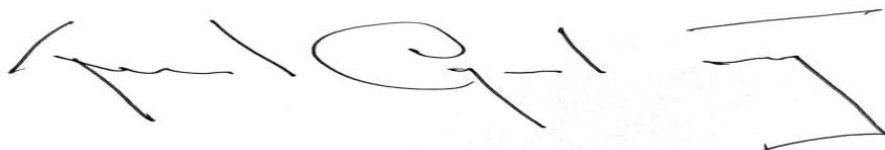
- A. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ quien endosó en procuración al apoderado Diego Alejandro Castrillón Álzate contra LILIANA VALENCIA CAÑAS, por la obligación contenida en 9 letras de cambio así:
1. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/12/2016, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.oo), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de diciembre de 2016 (el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de diciembre de 2016 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.
 2. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/01/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.oo), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de enero de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés

moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de enero de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.

3. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/02/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de febrero de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de febrero de 2017, certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.
4. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/03/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de marzo de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de marzo de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación
5. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/04/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de abril de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de abril de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.
6. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/05/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de mayo de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de mayo de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.
7. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/06/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de junio de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de junio de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.

8. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/07/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de julio de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el máximo interés moratorio permitido por la ley, a partir del día 9 de julio de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.
9. Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 08/08/2017, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.666.666.00), como capital, más sus correspondientes intereses plazo contados desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de agosto de 2017(el bancario corriente certificado por la Superfinanciera), más el interés moratorio el máximo permitido por la superintendencia bancaria, a partir del día 9 de agosto de 2017 certificado por la Superfinanciera hasta que se pague el total de la obligación.
- 10.-Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.
- B.** Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 a 301 del C. G. del P., se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación que se le cobra o de diez (10) días para proponer medios de defensa frente al mismo, término que corre conjuntamente. Sin embargo, también podrá efectuarse conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020.
- C.** Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la **fecha** de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.)
- D.** Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ÁLZATE, conforme el art. 658 del C. Co., quien se encuentra vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. S. de la J. y no tiene sanciones disciplinarias pendientes. Se acepta como su dependiente al abogado JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIE en los términos dados por el abogado y bajo la responsabilidad disciplinaria de este. (numeral 10 del art. 28 Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Jana



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutantes	FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ
Ejecutados	LILIANA VALENCIA CAÑAS
Radicado	05001 31 03 015 2020-00144-00
Asunto	MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, se decreta la práctica de la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y secuestro de los inmuebles identificado con los FMI: N° 001462813 de la ORIP de Medellín Zona Sur, ubicado en la Calle 45 F # 77 A - 49, y N° 020-161433 de la ORIP de Rionegro, ambos inmuebles que son propiedad de LILIANA VALENCIA CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.297.863. Oficiése en tal sentido a cada uno de los Registradores competentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Jana